

Bogotá, D.C, 20 de febrero de 2019

50C2019EE02239

Señor

**CARLOS ALBERTO CASTRO FRANCO**

Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro  
Bogotá D.C.

<b>ASUNTO:</b>	<b>Publicación en Página Web Actuación Administrativa No 13 de 2019 Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-884952 y 1410115</b>
----------------	---

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18/02/2019, por medio del cual se inicia una actuación administrativa de la referencia, remito a usted copia del mismo, con el objeto que sea publicado en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Adjunto copia en seis (6) folios.

Cordialmente,



**RAMÓN RODOLFO PALOMINO CASTRO**  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luis Edo. Velasco  
Técnico Administrativo

Elaboró: Ribot Nuñez  
Profesional Especializado



**LA COORDINACION DE GESTION JURIDICA REGISTRAL DE LA  
OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO**

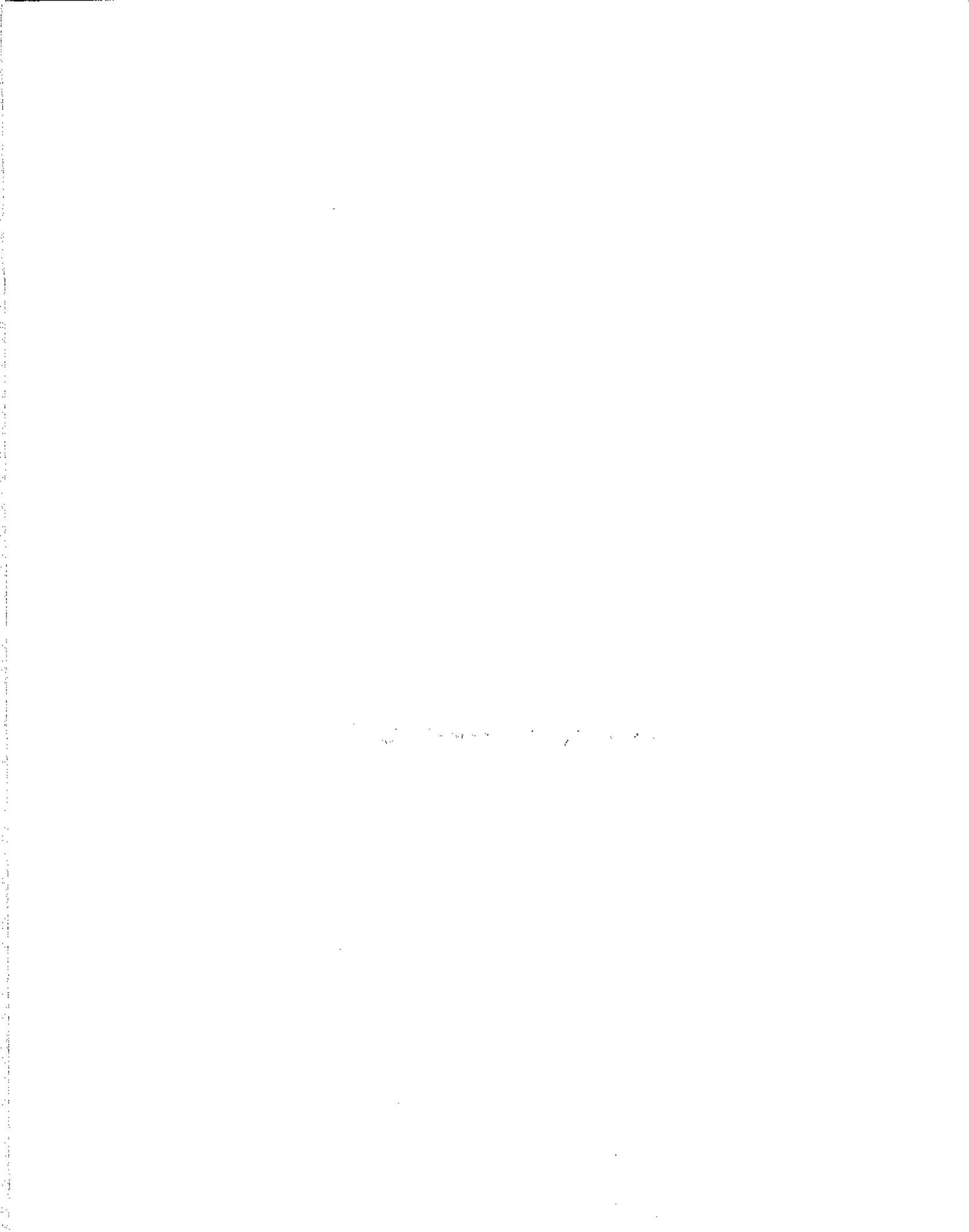
**HACE CONSTAR QUE:**

Revisados los documentos que integran la **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 13 DE 2019**, no se encontró dirección alguna del señor **ALEJANDRO LEAÑO OSPINA**, personas a la cual se le debe notificar el auto de 18 de febrero de 2019, dado a que dicha actuación está relacionada con el Folio de Matrícula Inmobiliarias **50C-884952 y 1410115**

Para que se garantice la debida publicidad de dicho acto administrativo y se dé a conocer su contenido se publicará a la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en el Diario Oficial.

Se deja constancia a los veinte (20) días del mes de febrero de 2019.

  
**RAMON RODOLFO PALOMINO CASTRO**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral



AUTO

18 FEB 2019

“Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, el Decreto 2723 del 29-12-2014, y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante escrito con radicación 50C2017ER23449 del 13-10-2017 (fls. 3-6), el señor ÁLVARO LEÓN PARDO CONTRERAS CC 70.037116 de Medellín, quien dijo obrar en nombre y representación de ALEJANDRO LEAÑO OSPINA, sin que haya aportado autorización en tal sentido, informó a este Despacho, que las matrículas inmobiliarias **50C-884952**, y **50C-1410115**, «corresponden a un mismo inmueble», por lo que solicitó (i) su unificación, y (ii) «se investigue la razón por la que no aparece inscrito al folio de matrícula 50C-1410115, OFICIO 001554 DEL 07-04-1994 ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA [/] DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIV COBRANZAS [/] A: ARACELY GONZÁLEZ DE LEAÑO» (Énfasis, en el original; espacios entre párrafos, omitidos; entre corchetes, añadido.)

2. El requirente aportó copia simple de las escrituras 5813 9-12-1965, Notaría Tercera de Bogotá (fls. 14-17) y 5814, de la misma fecha y notaría que la anterior (fls. 18-21); así como copias simples de certificados de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-884952**, impreso el 2-10-2017 a las 9:04:39 pm, con el pin 17100264098264906 (fls. 7-8); y **50C-1410115**, impreso el 2-10-2017 a las 6:58:19 pm, con el pin 17100215708264886 (fls. 9-13).

3. Con oficio 50C2017EE21983 del 23-10-2017, se le informó al señor PARDO CONTRERAS, que el trámite que debía seguirse para atender a su solicitud, era el de una actuación administrativa.

4. Con memorial 50C2018ER05370 del 14-3-2018 (fl. 27-30), el señor FABIO LEONARDO RODRÍGUEZ SIERRA CC 79.949.355 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES JEGAL LTDA., Nit 900131866-8, informó a esta Oficina, entre otras cosas, que, la persona jurídica por él representada es dueña y constructora del edificio levantado en el lote de terreno con matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, en virtud de contrato de fiducia mercantil de administración «Fideicomiso Proyecto el Castillo» suscrito entre el anterior propietario, GUILLERMO REY REY, y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA; le puso de presente a la Administración que el bloqueo de la matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, afectaba la transferencia y entrega de los diez apartamentos de que estaba conformada esa propiedad horizontal; y añadió que había sido informado de que todo se debía a una solicitud de un tercero de acuerdo con la cual ese inmueble en mayor extensión, tendría «una cuenta pendiente con la Dian», situación que, en últimas, impediría la expedición de un certificado de libertad y tradición, «sin sello de restricción». En todo caso, a juicio del señor RODRÍGUEZ SIERRA, no podría bloquearse un folio sin orden judicial, o de alguna otra «autoridad competente», de tal suerte que, se trataría de un «bloqueo... abiertamente ilegal» que afecta el giro ordinario de los negocios de esa sociedad; por lo que, requirió del Despacho, (i) informarle «razones fácticas y jurídicas» que llevaron a la administración a conceder «la solicitud de un tercero y bloquear el folio de matrícula inmobiliaria» **50C-1410115**, haciendo la claridad de si el bloqueo del folio de su interés, acaeció por error de la Oficina; (ii) Expedir copia del oficio del tercero, en virtud del cual se ordenó el bloqueo de la matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, así como informar «el nombre del funcionario público que aceptó la radicación y de la resolución o de la decisión de la Oficina de Registro que aceptó la solicitud»; y, (iii) Que la señora Registradora, aborde personalmente la solución de este asunto.

5. El usuario aportó copia simple de un certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, expedido el 27-10-2017 a las 3:18:08 pm (fls. 31-33); copia simple de un certificado de existencia y representación legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, expedido el 2-3-2018 a las 8:47:31, con el pin 21804058378C645 (fls. 34-37); así como el certificado de existencia y representación de la misma persona jurídica, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 38-39), copia simple de poder especial conferido por el representante legal principal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, a MÓNICA VANEGAS RIVERA, obrante en escritura 1219 del 27-47-2017,

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



AUTO

( 18 FEB 2019 )

“Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449”

Notaría 42 de Bogotá (fl. 41-44), con la constancia de no hallarse revocado a fecha 1-3-2018, suscrita por el Notario 42 de Bogotá (fl. 40); copia simple de la cédula de ciudadanía de la referida MÓNICA VANEGAS RIVERA (fl. 45); y, copia simple del «contrato de fiducia mercantil de administración fideicomiso proyecto el Castillo», suscrito entre INVERSIONES JEGAL SA, en calidad de fideicomitente desarrollador, CARLOS GUILLERMO REY REY, obrando como fideicomitente tradente, y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, a título de fiduciaria (fls. 46-68).

6. Salvo una diferencia en la nomenclatura, lo que parecen errores numéricos en la longitud de dos linderos, y el hecho de que en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, aparecen vinculados Cédula, C.H.I.P., y dirección catastrales, mientras que en **50C-884952**, no; las matrículas inmobiliarias correspondientes, **50C-1410115**, y **50C-884952**, parecen identificar registralmente el mismo inmueble, a saber, un inmueble con área de 607,813 v<sup>2</sup>, es decir, 389,00 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de los siguientes linderos: Por el oriente, en 17,00 mts, con la transversal primera E (o Este); por el norte, en 19,55 mts (en el folio **50C-884952**, la longitud de este lindero es «10,55» mts) con el lote 6; por el occidente, en 19,50 mts (en el folio **50C-884952**, la longitud de este lindero es «19,55» mts) con el lote 3; y por el sur, en 23,95 mts con el lote 8.

7. La información catastral grabada en **50C-1410115**, es la siguiente: cédula catastral. 008215070800000000; C.H.I.P., AAA0092DYZM, y dirección catastral, transversal 1 este #57-75. La dirección grabada en **50C-884952**, es transversal 1 #57-75.

8. En cuanto a la historia registral que narran las anotaciones de ambos folios, parece haber un relato común, en la medida que, **8.1) 50C-884952: 8.1.1)** En la casilla de «complementación», se informa que, «el inmueble mencionado fue adquirido por el vendedor por compra hecha a ALEJANDRO LEAÑO FORERO, mediante escritura 5813 de la Notaría 3 de Bogotá del 9 de diciembre de 1.965»; en tanto que, **8.1.2)** La inscripción uno de este folio, del 27-12-1965, publicita una compraventa de ese predio, de JULIO LEÓN LEÓN CORTÉS, a ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO, por escritura 5814 otorgada el 9-12-1965 en la Notaría Tercera de Bogotá. **8.2) 50C-1410115: 8.2.1)** Su asiento registral uno, del «28-12-1965», publicita la compraventa del lote, de ALEJANDRO LEAÑO FORERO, a JULIO LEÓN CORTEZ, por escritura 5813 del 9-12-1965, Notaría Tercera de Bogotá; **8.2.2)** Su anotación dos, del «27-12-1965», publicita, a su turno, la compraventa del inmueble de JULIO CORTEZ LEÓN, a favor de ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO, por escritura 1514 autorizada el 9-12-1965 por el Notario Tercero de Bogotá.

9. A partir de este punto, las diferencias exhibidas por la historia narrada por estos dos folios, parecen ser de dos tipos, de digitación; pero también al menos una de fondo en cuanto a que, en el folio **50C-884952**, la titular inscrita sigue siendo ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO, contra quien se publicita un embargo de la DIAN, en tanto que, **50C-1410115**, la mencionada ya no es dueña del inmueble. Y este se constituyó en reglamento de propiedad horizontal; como se detalla a continuación: **9.1)** En **50C-884952**, como anotación segunda y última, turno 9434957 del 3-5-1994, se publicita una medida cautelar de embargo de la DIAN, contra la señora ARACELY GONZÁLEZ DE LEAÑO, por oficio 1554 del 7-4-1994, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, DIVISIÓN DE COBRANZAS; en tanto que, **9.2)** En el folio **50C-1410115**, con 17 asientos registrales, entre otras cosas, **9.2.1)** No recibe publicidad el embargo de la DIAN, a que se ha hecho referencia; **9.2.2)** La señora ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO, perdió la titularidad del derecho real de dominio sobre ese inmueble, en virtud de declaración judicial de pertenencia, a favor de CARLOS GUILLERMO REY REY, por sentencia proferida el 13-9-2010, por el Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá, en proceso ordinario 2007-286, registrada como inscripción 12 del folio, turno 22295 del 14-3-2011; **9.2.3)** El señor REY REY, transfirió el derecho real de dominio vinculado a este inmueble, a título de beneficio en fiducia mercantil, a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO EL CASTILLO, según escritura 3607 otorgada el 29-8-2013 en la Notaría 47 de Bogotá, acto publicitado en la anotación 15, turno 82672 del 6-9-2013; y, **9.2.4)** Según asiento registral 17 y último, turno 82451 del 20-10-2017, el inmueble fue sometido a reglamento de propiedad horizontal por escritura 2326 del 26-9-2017. Notaría 24 de Bogotá, inscripción en virtud de la cual se segregaron diez matrículas inmobiliarias, de la **50C-2016606**, a la **50C-2016615**, para igual número de unidades inmobiliarias de carácter privado, que conforman esa copropiedad.

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [oficinas.bogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:oficinas.bogotacentro@supernotariado.gov.co)

AUTO

18 FEB 2019

“Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449”

10. Además, en relación con el proceso de pertenencia publicitado en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, véase *supra* (Consideraciones del Despacho, 9.2.2, e inscripción 12 del folio), se aprecia que, **10.1)** El asiento registral 11 del mismo, turno 39686 del 23-4-2009, publicita la correspondiente medida cautelar de inscripción de demanda, de acuerdo con oficio 1122 del 14-4-2009 del Juzgado 28 Civil del Circuito; **10.2)** Mediante anotación 16, turno 42995 del 2-6-2016, se dejó sin efecto el registro de esa medida cautelar, de acuerdo con oficio 1416 del 11-5-2016, del Juzgado 28 Civil del Circuito; pero **10.3)** Revisado el memorial de cancelación, pareciera que, con esa pieza procesal no se estaba comunicando a esta Oficina de Registro el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el asiento registral 11 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, sino otra, ya que, en el escrito 1416 del 11-5-2016, el secretario del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, le informó a esta Oficina de Registro, que el juez de instancia, por sentencia proferida el 13-9-2010, dentro del proceso ordinario 11001310302620070028600, de CARLOS GUILLERMO REY REY CC 2.879.110, contra herederos indeterminados de ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO «(Q.E.P.D)» CC 21.079.086, declaró la pertenencia del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, en favor del demandante, ordenando su registro en el folio respectivo. «y en consecuencia se decretó el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el citado bien, cuya medida se comunicó mediante oficio No. 2392 de 17 de agosto de 2007, la cual queda sin valor ni efecto»; **10.4)** Bien, si la medida cautelar publicitada en el folio, fue comunicada y registrada con base en oficio **1122 del 14-4-2009** (ver asiento registral 11, turno 39686 del 23-4-2009) pero con el memorial 1416 del 11-5-2016, se le estaba informando a este Despacho, que el juez de instancia decretó el levantamiento de una medida cautelar que nos había sido comunicada con misiva «**2392 de 17 de agosto de 2007**», no parece probable que el memorial 1416/2016 del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, pudiera cancelarse válidamente lo publicitado en la inscripción 11 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, toda vez que la medida cautelar que «se comunicó mediante oficio No. 2392 de 17 de agosto de 2007, la cual queda sin valor ni efecto», no está anotada en este folio de matrícula inmobiliaria. **10.5)** Puesto que la medida cautelar que se ordenaba levantar, no estaba inscrita, debió juzgarse inadmisibles el registro de esa cancelación, y devolverse el oficio 1416 del 11-5-2016, al Juzgado 28 Civil del Circuito, con una nota devolutiva que advirtiera esa situación al operador judicial, para que se hicieran las verificaciones y aclaraciones del caso. **10.6)** Brevemente, pese a lo informado en el asiento registral 16 del folio de matrícula inmobiliaria: «se cancela anotación No. 11», es decir, la que se hizo por cuenta del oficio **1122 del 14-4-2009**, esta no fue la medida cautelar que, al menos *prima facie* ordenó cancelar el Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá, en la sentencia del 13-9-2010, proferida en el curso del proceso ordinario 11001310302620070028600, de CARLOS GUILLERMO REY REY CC 2.879.110, contra herederos indeterminados de ARACELLY GONZÁLEZ DE LEAÑO «(Q.E.P.D)» CC 21.079.086.

11. En algunos registros del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115** (anotaciones siete, a nueve de **50C-1410115**), parece haber inconsistencias en cuanto a la ortografía del segundo apellido de la señora GONZÁLEZ, puesto que, a veces se lee «DE LEAÑO», pero en otras ocasiones se consignó «DE LEÓN»; en tanto que en algunos asientos registrales, presentan diferencias en cuanto al nombre de pila señora, unas veces «ARACELLY», y otras «ARACELY»; e incluso, parece haber diferencias en cuanto al nombre de la persona que le vendió a la señora GONZÁLEZ DE LEAÑO, quien aparece como: «JULIO LEÓN CORTÉS» (inscripción uno de **50C-1410115**), «JULIO CORTEZ LEÓN» (anotaciones dos, tres y cuatro de **50C-1410115**, o, «JULIO LEÓN LEÓN CORTES» (asiento registral uno de **50C-884952**), así como en las fechas en las anotaciones uno y dos del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, que no parecen reflejar el orden cronológico debido.

12. Así pues, al parecer, habría algunas inconsistencias grabadas en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-884952**, y **50C-1410115**, susceptibles de ser corregidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, ERIP), pero además, parece que, las matrículas inmobiliarias **50C-1410115**, y **50C-884952**, identifican un mismo inmueble; situaciones que deberán esclarecerse en el curso de un procedimiento administrativo general, o actuación administrativa (arts. 34 y ss. Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), de acuerdo con las facultades de corrección a inscripciones otorgadas por el Legislador a los Registradores de Instrumentos Públicos (arts. 59 y 60 ERIP), y de unificación de la información grabada en los folios de matrícula inmobiliaria, cuando un

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



AUTO

18 FEB 2019

“Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449”

mismo inmueble ostente dos o más matrículas (art. 54 ERIP), y el principio registral de especialidad, de acuerdo con el cual, una unidad inmobiliaria debe tener una y solo una matrícula inmobiliaria, y a la inversa, a cada matrícula inmobiliaria debe corresponder uno y solo un inmueble (literal b, art. 3º, ERIP).

13. El Despacho advierte que, **13.1)** Con turno de radicación con fines de inscripción 2018-74214 del 24-9-2018, se encuentra pendiente de registro en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, una medida cautelar de prohibición de registrar «cualquier acto que afecte la propiedad del predio», de acuerdo con oficio 582 «UIE LEY 600-2000», del 10-9-2018, de la Fiscalía 107 Seccional de la Unidad de Ley 600 de 2000, de la Fiscalía General de la Nación; y, **13.2)** Siete de los diez apartamentos que conforman la copropiedad de que trata el reglamento de propiedad horizontal publicitado en la inscripción 17 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1410115**, fueron objeto de transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil, tanto a algunos particulares:

- **50C-2016606:** Apartamento 101, transferido en favor de VALERIA MARTÍNEZ CORTES CC52.125.033 y DAVID FERNANDO VALENCIA VELÁZQUEZ CC 94.544.504, por escritura 571 del 23-3-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación dos, turno 41819 del 6-6-2018.
- **50C-2016608:** Apartamento 201, transferido en favor de CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÑO CC 6.762.897 y MERCY CECILIA ACOSTA CHÁVEZ CC 40.017.554, por escritura 678 del 6-4-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación dos y última, turno 33088 del 4-5-2018
- **50C-2016609:** Apartamento 202, transferido en favor de DIANA CRISTINA LOZANO FUENTES CC 65.756.317, JULIÁN ANDRÉS y DANIEL FERNANDO ANGARITA FUENTES CC 79.796.835 y 79.957748, respectivamente, por escritura 570 del 23-3-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación 2 y última del folio, turno 42749 del 8-6-2018
- **50C-2016610:** Apartamento 301, transferido en favor de JOHN JAIRO MORALES ALZATE CC 79.366.484, por escritura 892 del 27-4-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación dos, turno 37979 del 23-5-2018
- **50C-2016612:** Apartamento 401, transferido en favor de MARIANA LOZADA GUZMÁN CE 396674, por escritura 2700 del 28--9-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación 2y última, turno 82302 del 19-10-2018)

13.3. Como a dos entidades financieras:

- **50C-2016607:** Apartamento 102, transferido a favor de BANCO DAVIVIENDA SA NIT 8600343137, por escritura 3227 del 1-12-2017, Notaría 27 de Bogotá, anotación dos y última, turno 19880 del 14-3-2018
- **50C-2016611:** Apartamento 302, transferido en favor de BANCO DAVIVIENDA SA NIT 8600343137, por escritura 379 del 2-3-2018, Notaría 27 de Bogotá, anotación segunda y última del folio, turno 32425 del 2-5-2018.

13.4. De acuerdo con esto, hay tres apartamentos que, al menos *prima facie*, aún son el Patrimonio Autónomo, puesto que a la fecha, en los folios correspondientes no se publica que el derecho real de dominio vinculado a esas unidades inmobiliarias, haya sido objeto de transferencia a ningún título, en virtud de la constitución de reglamento de propiedad horizontal con cuyo registro surgieron al comercio inmobiliario, a saber, los apartamentos 402 (**50C-2016613**), 501 (**50C-2016614**), y, 502 (**50C-2016615**); No obstante,

- En la matrícula inmobiliaria **50C-2016613**, apartamento 501, se encuentra pendiente de registro, con el turno 2018-85512, la escritura 2704 autorizada el 1-10-2018 en la Notaría 27 de Bogotá, contentiva de un contrato de transferencia del derecho real de dominio sobre ese apartamento, a título de beneficio en fiducia mercantil, de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO EL CASTILLO, NIT 800155.413-6, a favor de INVERSIONES VELCOR SAS, NIT 901.132.278-5.

13.5. Algunos de los que ya fueron transferidos, fueron sometidos a gravamen hipotecario de primer grado:

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [oriceis.bogotacentro@suor.notariado.gov.co](mailto:oriceis.bogotacentro@suor.notariado.gov.co)

AUTO

18 FEB 2019

"Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449"

- **50C-2016606:** Apartamento 101, hipoteca abierta sin límite en cuantía, constituida por VALERIA MARTÍNEZ CORTES CC52.125.033 y DAVID FERNANDO VALENCIA VELÁZQUEZ CC 94.544.504, a favor de BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388, por escritura 571 del 23-3-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación tres, turno 41819 del 6-6-2018 y
- **50C-2016610:** Apartamento 301, hipoteca abierta sin límite en cuantía constituida por JOHN JAIRO MORALES ALZATE CC 79.366.484, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSITARIO SANTO TOMÁS "USTACOOPTA LTDA.", antes, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES NIT 8600451722, por escritura 892 del 27-4-2018, N. 24 Bogotá, anotación tres, turno 37979 del 23-5-2018; y.

13.6. Finalmente, uno de ellos,

- **50C-2016606:** el apartamento 101, fue sometido a la limitación al dominio consistente en afectación a vivienda familiar, por escritura 571 del 23-3-2018, Notaría 27 Bogotá, anotación cuatro, turno 41819 del 6-6-2018

Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.- INICIAR**, actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con las matrículas inmobiliarias **50C-884952**, **50C-1410115**, y sus segregadas **50C-2016606**, a la **50C-2016615**; en lo que tiene que ver con información grabada en sus diversas anotaciones, la posible duplicidad de las matrículas inmobiliarias **50C-884952**, y **50C-1410115**, y la orden de la Fiscal 107 Seccional de la Unidad de Ley 600 de 2000, de la Fiscalía General de la Nación, mencionada en el numeral 13.1 de la parte motiva de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el inicio cuarto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, y los artículos 34 y ss. del CPACA, en lo que atañe a las posibles correcciones; y 54 de la misma, en lo relacionado con la posible unificación. En consecuencia, se ordena bloquear estas matrículas inmobiliarias, por seguridad registral, hasta la culminación de la presente.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas: **1)** Solicitar a al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta ORIP, copia de los documentos con turno 9434957 del 3-5-1994; 1996-20011, 2002-38538, 2004-99842, 2005-99842, 2005-115431; 2006-93220; 2007-79564; 207-79564; 2009-39686; 2011-22295; 2013-71720; y 2016-42995. De no ser posible encontrar copia de registro de estos títulos y documentos, solicitar copia de los mismos, a las entidades emisoras correspondiente; **2)** Solicitar al área de Certificación, la elaboración de las hojas de ruta relacionadas con descripción, cabida, linderos y anotaciones en cuanto a antiguo sistema, del (de los) inmueble(s) con matrícula inmobiliaria **50C-884952**, y **50C-1410115**; **3)** Solicitar a la Notaría Tercera de Bogotá, o al Archivo General de la Nación, de ser el caso, copia auténtica de las escrituras 5813 y 5814 del 9-12-1965; **4)** Oficiar a la DIAN; solicitando informe si el proceso dentro del cual se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-884952**, oficio 1554 del 7-4-1994, División de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, continúa en trámite, o ya se terminó.

**TERCERO.- COMUNICAR** este auto a ALEJANDRO LEAÑO OSPINA, sin dirección conocida, a FABIO LEONARDO RODRÍGUEZ SIERRA CC 79.949.355, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES JEGAL SA NIT 900.131.866-8, o quien haga sus veces, calle 10 #20-35, oficina 203 de Bogotá, buzón de correo electrónico [nardo1978@gmail.com](mailto:nardo1978@gmail.com); ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO EL CASTILLO NIT 805.012.921-0, calle 85#9-65, buzón de correo electrónico [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co); VALERIA MARTÍNEZ CORTÉS CC 53.125.033 [md.martinezv@gmail.com](mailto:md.martinezv@gmail.com), y DAVID FERNANDO VALENCIA VELÁZQUEZ CC 94.544.504, [dfvalencia85@yahoo.com](mailto:dfvalencia85@yahoo.com), a la transversal I Este #57-75, apartamento 101, Edificio Concepto 57 El Castillo Propiedad Horizontal, de Bogotá; BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8; BANCO DAVIVIENDA SA, NIT 860.034.313-7; MERCY CECILIA ACOSTA CHÁVEZ CC 40.017.554, y CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÑO, correos-e [mercy.acosta777@hotmail.com](mailto:mercy.acosta777@hotmail.com), y [calzadapassarela@hotmail.com](mailto:calzadapassarela@hotmail.com), respectivamente; ambos a la transversal I Este #57-75, apartamento 201, Edificio Concepto 57 El

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



Superintendencia de Notariado y Registro  
 Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
 Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
 Email: [orivreis.bogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:orivreis.bogotacentro@supernotariado.gov.co)

AUTO

18 FEB 2019

"Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, preliminares 50C2017ER23449"

Castillo Propiedad Horizontal, de Bogotá; DIANA CRISTINA LOZANO FUENTES CC 65.756.317, [dianacristina1972@hotmail.com](mailto:dianacristina1972@hotmail.com), a Palma de Vergel, Casa 4, en Ibagué; JULIÁN ANDRÉS ANGARITA FUENTES CC 79.796.835, [andresang@hotmail.com](mailto:andresang@hotmail.com), y DANIEL FERNANDO ANGARITA FUENTES CC 79.957.748, [dangarita@hotmail.com](mailto:dangarita@hotmail.com); estos dos, a la transversal 1 Este # 55A-65, apartamento 901, en Bogotá; JOHN JAIRO MORALES ALZATE CC 9.366.484, a la diagonal 57 #1-60 Este, apartamento 501-C, [jima0920@gahod.de](mailto:jima0920@gahod.de), en Bogotá; COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS USTACOOPTA LTDA. NIT 860.045.172-2, en la calle 52 #7-64 de Bogotá, [ustacoop@hotmail.com](mailto:ustacoop@hotmail.com), MARIANA LOZADA GUZMÁN, Cédula de Extranjería 396.674, Escandinavia 240 Apto 1502, Los Condes, en Santiago de Chile (República de Chile), [marvlosadag@gmail.com](mailto:marvlosadag@gmail.com); INVERSIONES VELCOR SAS, NIT 901.132.278-5, a la transversal 1 Este #57-75, apartamento 402 [caruel.mail@icloud.com](mailto:caruel.mail@icloud.com); al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, calle 14 #7-36, piso 5°, proceso de sucesión 11001311001220160053200 de ARACELY GONZÁLEZ DE LEAÑO CC 21.079.088 y JOSÉ ALEJANDRO LEAÑO FORERO CC 42.747; a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; a la DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN, carrera 6 #15-32 en Bogotá; y a la FISCALÍA 107 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE LEY 600 DE 2000, Proceso 853068, oficio 582 UIE LEY 600-2000, del 10-9-2018, en la carrera 33 #18-33, piso 2, Edificio Manuel Gaona, de Bogotá.

CUARTO.- PUBLICAR el presente auto, con cargo al presupuesto de esta Oficina de Registro, en el *Diario Oficial*, o a costa de los interesados, en un diario de amplia circulación en este círculo registral; y, en el sitio *web* de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como las comunicaciones de personas de las que no se conozca dirección, y terceros indeterminados, para que se hagan parte y ejerzan sus derechos dentro de esta actuación.

QUINTO.- Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO.- Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

  
**JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**  
 Registradora Principal

  
**RAMÓN RODOLFO PALOMINO CASTRO**  
 Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

  
 Proyecto: Rafael Núñez N.  
 V21. 29-1-2019

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018



Superintendencia de Notariado y Registro  
 Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
 Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
 Email: [oriregis.hosotacetro@supernotariado.gov.co](mailto:oriregis.hosotacetro@supernotariado.gov.co)